

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Carrera 12 No. 31 – 08 piso 2° - 310 7105144

j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO BIENES INMUEBLES

DESPACHO COMISORIO RAD. 680014003020-2022-00521-00 EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO DE SU PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2012-00374-01 PROMOVIDO POR LUCILA MANRIQUE PEDROZA Y OTROS CONTRA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DEL ORIENTE S.A.S. – COTRAORIENTE S.A.S.

En Bucaramanga, siendo las nueve y cincuenta y dos de la mañana (09:52 a.m.) del día quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fecha señalada en auto del catorce (14) de octubre de 2022, la suscrita Juez Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyó en audiencia pública para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio distinguido con el nombre de **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DEL ORIENTE S.A.S. – COTRAORIENTE S.A.S.**, identificado con matrícula No. **05-039663-16** de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, ubicado en la Carrera 16 No. 22-51, del Municipio de Bucaramanga. Dicho secuestro fue ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante Despacho Comisorio No. 013 del 25 de marzo de 2020, expedido dentro del proceso Ejecutivo radicado 2012-0374-01. En este estado de la diligencia, se hace presente el señor **WILLIAM AUGUSTO FERREIRA VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.270.743 de Bucaramanga, quien asiste en representación de **LUCILA MANRIQUE PEDROZA**, y quien prestará los medios necesarios para la realización de la diligencia. También hace presencia la señora secuestre **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, quien exhibe su cédula de ciudadanía No. 37.829.258.

Acto seguido, nos trasladamos al lugar de la diligencia, una vez allí, fuimos atendidos por la señora **DIVALUZ BELTRÁN DE ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.831.341, quien señala que es la gerente de la empresa.

Posterior a ello, la secuestre y el Despacho, proceden a inspeccionar el establecimiento de comercio objeto de la diligencia, mencionando que el mobiliario es arrendado, el local donde funcionan es arrendado y que la gerente tiene la idea que el establecimiento de comercio ya fue secuestrado por cuenta de otro proceso, aspecto que se confirmará y de ser el caso, se reportará al juzgado comitente para que tome las medidas del caso. Igualmente se facilitará a la secuestre los datos del

contador para que informe la situación financiera actual de la empresa, tal como consta en el video que hace parte integral de la presente acta, para poder rendir el respectivo informe directamente al juzgado comitente.

Una vez realizada la descripción antes señalada, la suscrita Juez procede a declarar formal y legalmente secuestrado el establecimiento de comercio identificado con matrícula No. **05-039663-16** de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, ubicado en la Carrera 16 No. 22-51, del Municipio de Bucaramanga, explicándole a la señora **DIVALUZ BELTRÁN DE ARIAS** que de ahora en adelante, la señora secuestre queda como administradora de dichos bienes, y que todo lo relacionado con los mismos deberá ser consultado con ella a partir de la fecha de la diligencia, dejando como precedente que si se encuentra una medida de secuestro vigente en otro proceso se informará al despacho comitente para que se levante este secuestro ya que no es posible tener dos secuestros al tiempo.

Por último, se fija como honorarios a la secuestre la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales son cancelados por la parte solicitante de la diligencia.

Una vez realizada la presente diligencia de secuestro, se da por finalizada la misma siendo las 10:45 a.m, y en constancia de lo anterior se firma por la suscrita Juez, y se ordena la devolución al juzgado de origen.

La Juez,

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b136ed9515174a16afdabe096e7bca08d2081b907962bf0db34439d7374f6d2**

Documento generado en 15/11/2022 03:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>